

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0087-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados	13 de diciembre 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Agregar que la Federación, las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizarán por los medios disponibles el registro e inscripción para el ejercicio, disfrute y goce de derechos a la seguridad social para niñas, niños, adolescentes y jóvenes que se encuentren bajo la protección, cuidado, guarda, custodia o tutela dentro de los sistemas para el desarrollo integral de la familia correspondientes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título denominándolo decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo único. - Se adiciona un sexto párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la III. ... (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las autoridades previstas en los párrafos anteriores, en sus respectivos ámbitos de competencia, garantizarán por los medios disponibles el registro e inscripción para el ejercicio, disfrute y goce de derechos a la seguridad social para niñas, niños, adolescentes y</p>

jóvenes que se encuentren bajo la protección, cuidado, guarda, custodia o tutela dentro de los sistemas para el desarrollo integral de la familia correspondientes.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA: Las autoridades previstas por esta ley procurarán la incorporación progresiva de los sujetos de protección prevenidos en este Decreto.

Nallely Peralta